Servicio de Impuestos Internos
www.sii.cl

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
6161-2015

COMPAÑÍA TRANSMISORA DEL NORTE CHICO S.A.

RUT Nº 99.588.230-2.

HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Santiago, 05 FEB 2016

RES. EX. 17.500 N° 09 /16

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 18 del D.L. N°830, de 1974, sobre Código Tributario; el artículo 1° y siguientes del D.F.L. N°7, de 1980, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución Ex. N° 700, del 28 de noviembre del año 2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución Ex. N° 27, de 25 de febrero de 2009, y la Resolución Ex. N° 119 del 29 de diciembre de 2015, todas de este Servicio.

2. La presentación, Folio 6161, de fecha 28.12.2015, realizada por don [redacted] en representación de **COMPAÑÍA TRANSMISORA DEL NORTE CHICO S.A., RUT Nº 99.588.230-2**, todos con domicilio para estos efectos en Rosario Norte N° 532, Oficina 1901, comuna de Las Condes, mediante la cual solicita autorización para pagar y declarar los impuestos en Dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **COMPAÑÍA TRANSMISORA DEL NORTE CHICO S.A., RUT Nº 99.588.230-2**, se encuentra incluida en la Nómina de Grandes Contribuyentes, contenida en el Anexo de la Resolución Ex. N° 119 del 29 de diciembre de 2015.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que cuenta con autorización para llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, según la Res. Ex. N° 0291, del 19 de enero de 2009, emitida por la Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro, y cumple con los demás requisitos exigidos por la Resolución Ex. N° 27 de 25 de febrero de 2009, de este Servicio.

3. Que, el artículo 18 del Código Tributario señala: "*Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar*

5. Que, en declaración jurada simple, [redacted] en su calidad de representante legal de **COMPAÑÍA TRANSMISORA DEL NORTE CHICO S.A., RUT Nº 99.588.230-2**, declara que la sociedad a la que representa mantiene los medios necesarios para efectuar el pago de impuestos en Dólares de Estados Unidos de América a través de Internet.

6. Que, del tenor del Informe N° 80 de fecha 04 de febrero de 2016, expedido por la fiscalizadora actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **COMPAÑÍA TRANSMISORA DEL NORTE CHICO S.A., RUT Nº 99.588.230-2,** cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario para que el Director de Grandes Contribuyentes pueda autorizar a declarar y pagar los impuestos que en el mismo informe se indican en moneda Dólar de los Estados Unidos de América.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **COMPAÑÍA TRANSMISORA DEL NORTE CHICO S.A., RUT Nº 99.588.230-2**, autorizándolo a declarar y pagar en Dólar de Estados Unidos de América los siguientes Impuestos Anuales a la Renta: a) Impuestos de Primera Categoría; b) Impuesto Único de Primera Categoría; c) Impuesto Único del Artículo 21 de la Ley de la Renta; c) Impuesto Único del Artículo 38 bis de la Ley de la Renta; d) Impuesto Adicional que afecta a los contribuyentes del artículo 58 N°1; e) Impuesto Específico a la Actividad Minera del Artículo 64 bis; los cuales se declaran a través del Formulario N° 22; y respecto a los impuestos declarados y pagados a través del Formulario N° 50, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, aquellos contemplados en los artículos 58 N° 1; 58 N° 2; 14 bis; 60, inciso 1; 61, 59; 84, letra a), g), y h); 88, de la Ley sobre Impuestos a la Renta; y el reintegro de devoluciones del art. 97 de la Ley de la Renta; así como el Impuesto Ad Valorem Zona Franca del artículo 11, de la Ley N° 18.211, respecto de boletas y solicitud de registro factura.

La autorización concedida regirá a contar del Año Tributario 2016 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del mismo período tributario correspondiente a la fecha de emisión de esta Resolución.

Este Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES